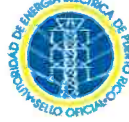


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO



20 de diciembre de 2019

COMUNICADO 19-02

INGENIEROS, DISEÑADORES, CONSULTORES, PROYECTISTAS, ASOCIACIÓN DE CONTRATISTAS ELECTRICISTAS DE PUERTO RICO, MANUFACTUREROS DE EQUIPO ELÉCTRICO, INSTITUTO DE INGENIEROS ELECTRICISTAS, SOCIEDAD DE INGENIEROS ELECTRICISTAS, COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES, COLEGIO DE PERITOS ELECTRICISTAS, ASOCIACIONES DE PROFESIONALES DE RECURSOS DE ENERGÍA DISTRIBUIDA, DIRECTORES, ADMINISTRADORES REGIONALES, SUPERINTENDENTES, SUPERVISORES E INSPECTORES

CAMBIOS PARA PROYECTOS DE SISTEMAS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA CON CAPACIDAD DE 25 KW O MENOS

La Autoridad de Energía Eléctrica (Autoridad) revisa las normas y procesos que rigen las instalaciones eléctricas conectadas a su sistema eléctrico según resulta necesario para armonizarlas con los cambios en leyes, estándares o reglamentación aplicable a la industria eléctrica, tanto estatal como federal. El 11 de abril de 2019 se aprobó la Ley 17-2019, Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, la cual facilita a los consumidores participar en la generación de energía y simplifica el proceso de interconexión de los sistemas de generación distribuida (GD) y microrredes. Para cumplimiento con esta Ley, se establecen las siguientes modificaciones para los proyectos de sistemas de generación fotovoltaica o renovable con capacidad de 25 kW o menos:

1. Se interconectarán automáticamente tan pronto un ingeniero electricista licenciado y colegiado o un perito electricista licenciado y colegiado, que posea un certificado válido de instalador de sistema fotovoltaico o de energía renovable, certifique el cumplimiento con los requisitos técnicos reglamentarios para la interconexión con la red de distribución, sin que sea necesaria la presentación de una solicitud para la interconexión o activación de la medición neta. Sin embargo, es necesario que se mantenga un registro de todos los GD interconectados con la red eléctrica con el propósito de mantener actualizada la información necesaria para estadísticas y para realizar los estudios técnicos del sistema eléctrico según se requieran.

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades de empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas; por ser víctima o ser percibida(o) como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, sin importar estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio; por impedimento físico, mental o ambos, por condición de veterano(a) o por información genética."

2. La medición neta para estos sistemas de generación se reflejará en la factura del cliente no más tarde de treinta (30) días posterior a la presentación de la certificación de su instalación.
3. El exceder la capacidad de integración de GD en el alimentador no constituirá un impedimento para la interconexión de sistemas fotovoltaicos o de energía renovable. En estos casos, se realizarán estudios técnicos posteriores a la interconexión del GD, de modo que la interconexión del GD no será retrasada o condicionada a los resultados del estudio. Si el resultado de dicho estudio es que se requieren realizar mejoras o cambios a un alimentador para que sea viable que el GD pueda permanecer interconectado, el costo de los trabajos y equipos necesarios será por cuenta de la compañía solicitante.
4. Posterior a su interconexión con la red de distribución, la Autoridad podrá inspeccionar los GD para revisar la corrección de los documentos recibidos para la certificación de su instalación. De encontrarse alguna discrepancia o incumplimiento que pone en riesgo la seguridad operacional del sistema o sus usuarios, se procederá con su desconexión, según establecido en el acuerdo firmado en virtud de la reglamentación vigente, hasta que se corrija el incumplimiento detectado. Discrepancias menores, serán notificadas al cliente para su pronta corrección de acuerdo con la reglamentación vigente.

La Ley 17-2019 ordenó a la Autoridad y al Negociado de Energía de Puerto Rico que se revise la reglamentación vigente para la interconexión de GD con el sistema eléctrico del país y la participación de los clientes en el programa de medición neta en cumplimiento con las disposiciones establecidas en la misma Ley. Mientras se revisan y promulgan los reglamentos relacionados y se actualiza la programación del portal electrónico para proyectos de GD (PREPAEE), se permitirá a los instaladores y clientes presentar todos los proyectos nuevos de GD con capacidad de 25 kW o menos a través del portal. Se permitirá al proponente radicar a través del portal todos los documentos requeridos desde que inicia el registro del GD, ver Anejo 1. Éstos son:

- a. Confirmación de Orientación al Cliente sobre el Proceso de Interconexión de GD.
- b. Certificación de la OGPe de cada equipo instalado (no la del sistema).
- c. Información (manual del fabricante o data sheet) de las baterías e información del equipo asociado, según aplique.
- d. Diagrama ilustrativo del GD con plano de situación y localización certificado por un ingeniero electricista.
- e. Estampillas (EDE) del CIAPR para cada documento certificado por un ingeniero.
- f. Certificación de Instalación Eléctrica con sus dos anejos (Certificación de Pruebas del GD y evidencia de cumplimiento con los ajustes reglamentarios).
- g. Certificación de Instalación Eléctrica para la base del metro (en los casos con instalación *supply side*).

- h. Certificación del instalador de la Oficina Estatal de Política Pública Energética o su sucesora, el Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
- i. Evidencia de colegiación y licencia de todos los ingenieros o peritos electricistas que trabajen en el proyecto.
- j. Acuerdo de Interconexión firmado por el cliente.
- k. Acuerdo de Exoneración de Seguro firmado por el cliente.

Notas:

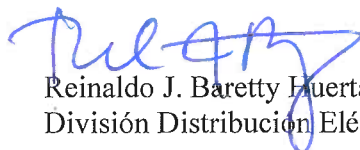
- i. La Certificación de Instalación Eléctrica (Anejo 2) se considerará incompleta si no está acompañada por la Certificación de Pruebas del GD (Anejo 3) y la evidencia de cumplimiento con los ajustes del Reglamento vigente. Se incluyen como anejos los documentos revisados de la Certificación de Instalación Eléctrica (Anejo 2) y la Certificación de Pruebas del GD (Anejo 3). En lo que se revisa la reglamentación de GDs, la Autoridad aceptará ambas versiones de los documentos (originales o revisadas).
- ii. Los documentos arriba enumerados que el portal no requiera desde el inicio, el proponente tiene que someterlos como anejos en la pestaña de "Otros".
- iii. Las certificaciones trabajadas por peritos electricistas se adelantarán vía e-mail en lo que el original se presenta ante la Oficina de Inspecciones correspondiente.
- iv. Las oficinas de Servicios Técnicos no requerirán el número de proyecto (GD) para las certificaciones de instalaciones *supply side*.
- v. Si el GD se instala en una propiedad alquilada, se debe incluir una Declaración Jurada del dueño de la propiedad que acredite la autorización del dueño para instalar el sistema.
- vi. Si el GD requiere un permiso de la OGPe por ser una instalación sobre estructuras nuevas (no sobre el techo), deberá incluir una Certificación de Inspección de Obras.

Los Departamentos de Ingeniería de Distribución regionales serán responsables de cotejar que la anterior documentación esté completa y correcta. De faltar algún documento, se le notificará de inmediato al proponente. Si la documentación está completa, el Departamento de Ingeniería de Distribución emitirá una notificación al cliente confirmando la autorización de la interconexión del sistema conforme a la Ley 17-2019. A la misma vez que se emita la notificación al cliente, el Departamento de Ingeniería de Distribución emitirá una notificación al Gerente de la Oficina Comercial correspondiente para que esta proceda con el cambio del medidor, la inscripción del cliente en el Programa de Medición Neta, y el cambio en su factura. Una vez el portal electrónico sea actualizado, las anteriores notificaciones se realizarán una vez los correspondientes documentos sean cargados al sistema.

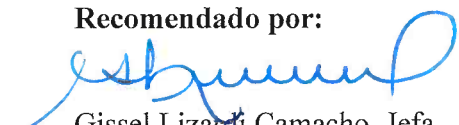
En los casos pendientes, que ya estén radicados a través del portal pero aún no hayan recibido la notificación, la Autoridad permitirá que el proponente radique los documentos completos y se trabajen según el proceso descrito anteriormente. Por otra parte, los que ya fueron evaluados y tengan la documentación completa en el portal, serán referidos a la Oficina Comercial correspondiente para que culmine el proceso.

Este Comunicado modifica los Comunicados Técnicos 17-02 y 18-01 y es efectivo el 16 de enero de 2020. Los Superintendentes e Ingenieros de los Departamentos de Ingeniería de Distribución, Supervisores de las Oficinas de Inspecciones, Inspectores, Gerentes y Supervisores de Servicio al Cliente son responsables de velar por el cumplimiento de este Comunicado.


Preparado y Sometido por:


Reinaldo J. Baretty Huertas
División Distribución Eléctrica

Recomendado por:


Gissel Lizardi Camacho, Jefa
División Distribución Eléctrica

Aprobado por:


José L. Sepúlveda Aponte, Director
Transmisión y Distribución